

ACUERDO N° 160/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de "Transferencia" efectuada por Gregorio Merlo Chura Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 41/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de recursos Humanos; sus antecedentes, y

CONSIDERANDO: El art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

Que, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 201 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*

Que, el art. 16 del reglamento nombrado anteriormente indica que: *"Transferencia es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial."*



(591)4 6461600

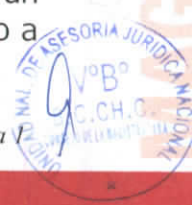
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO//AL/CM

ACUERDO N° 160/2022

Página 1



Gestión Honesta y Transparente.

- I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada.
- II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro.
- III. La Transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible y solamente se aplicará dentro del mismo Distrito Judicial.

Que, por su parte el art. 3.I de la misma normativa antes señalada indica: ***"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"***.

Que, asimismo el art. 16 señala que los Fines de la Transferencia son: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

Que, el art. 17, del Acuerdo 41/2018 refiere "I. que las modalidades de Transferencia son las siguientes:

a). - *Personal Judicial (transferencia personal) referida a satisfacer sus aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados.*

b). - *Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio.*

II. *Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la "Transferencia por Promoción", por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces, para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia".*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, en su art. 25, señala: ***"El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales"***.

CONSIDERANDO II: Que, el Informe CM.UNDAP N° 120 /2022 de 7 de julio de 2022, en el punto IV Conclusión y Recomendación manifiesta ***"Recomendar dar viabilidad a la solicitud de transferencia efectuada por Gregorio Merlo Chura Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial y Adolescencia e instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido"***



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO//AL/CM

ACUERDO N° 160/2022

Página 2



del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz'

Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 188/2022, con relación al objeto del presente Acuerdo en la parte conclusiva indica: "**Es PROCEDENTE LA TRANSFERENCIA** solicitada por EL Dr. Dr. Gregorio Merlo Chura-Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz por cumplir con lo establecido por los arts. 15 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial', además se tomó en cuenta que el lugar donde se realizara la transferencia se encuentra en ACEFALIA.

Que, asimismo el INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO UNAJ/CM N° 199/2022, concluye que: "*De la Normativa Constitucional, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 212 y Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, los antecedentes fácticos y jurídicos glosados, se ratifica en la PROCEDENCIA DE LA TRANSFERENCIA* solicitada por EL Dr. Gregorio Merlo Chura-Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz por cumplir con lo establecido por los arts. 15 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial'.

Que, el referido informe también señala que a la fecha el Dr. Rubén Darío Salcedo Villarreal, Ex Juez del Juzgado Mixto en lo Civil y Comercial y Sentencia Penal de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, Autoridad cesada el 1 de junio de este año, cargo el cual pasara a ocupar el Dr. Gregorio Merlo Chura, hasta la fecha no presentó ningún documento, nota o recurso de Revocatoria tal como dispone el Acuerdo N° 42/2018 "**Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Sustanciación de los Recursos de Revocatoria y Jerárquicos en los Entes del Órgano Judicial**".

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena N° 29 de 21 de julio de 2022, ha dispuesto aprobar la Transferencia del Dr. Gregorio Merlo Chura Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, que se encuentra ACEFALO.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO//AL/CM
www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 160/2022

Página 3



ACUERDA:

Primero. – Disponer la “Transferencia” de Gregorio Merlo Chura Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Palos Blancos de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, al Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, debiendo expedirse el título respectivo de conformidad al art. 4 del Acuerdo 41/2018 de la siguiente manera:

1. Gregorio Merlo Chura, Juez Público en lo Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de la Localidad de Patacamaya de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital de La Paz, debiendo para el efecto emitir el título correspondiente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese y archívese.



Mirsha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Maxim Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL